

Ficha Resumen de Sentencia

N° DE EXPEDIENTE	TJE-0801-2021-00027.
PARTES PROCESALES:	Recurrente: José Alejandro Caballero Zavala. Apoderado: Fausto Manuel Calix Márquez.
TIPO DE IMPUGNACIÓN:	Recurso de Apelación.
INSTITUCIÓN:	Tribunal de Justicia Electoral (TJE).
FECHA DE INGRESO DE LAS SOLICITUDES AL TJE:	(7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
	<u>Objeto del Recurso</u>
	El ciudadano José Alejandro Caballero Zavala impugnó la Resolución dictada por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).
	<u>Agravios</u>
	En parte total de los agravios el ciudadano José Alejandro Caballero Zavala, se fundamentó en:
	a) Que la resolución recurrida emitida por el CNE, no fue dictada conforme a derecho, en virtud que el recurrente arguye, que en dichos MERS existieron indicios suficientes que varios ciudadanos votaron en dos partidos diferentes en el mismo centro de votación, así mismo, presentándose otras irregularidades que constituyen causales de nulidad
	<u>Antecedentes/ Hechos</u>
	1) El CNE, remitió al TJE en fecha siete (7) de mayo del presente año el expediente No. 449-2021, mediante Oficio PI-CNE-35-2021, relativo a la Acción de Nulidad de Votos de varias Mesas Electorales Receptoras en el Nivel Electivo de Diputados del Departamento de Intibucá, del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), y que en la parte resolutive estableció: "...RESUELVE: PRIMERO: <u>DECLARAR SIN LUGAR</u> la solicitud de ACCION DE NULIDAD CONTRA LA VOTACIÓN DE DIECIOCHO (18) MESAS ELECTORALES RECEPTORAS (MER) TODAS DEL DEPARTAMENTO DE INTIBUCA DEL PARTIDO LIBERTAD Y REFUNDACIÓN (LIBRE) EN EL NIVEL ELECTIVO DE DIPUTADOS presentada por ciudadano JOSE ALEJANDRO CABALLERO ZAVALA, actuando en su condición de Precandidatos a Diputado por el Departamento de Intibucá, del movimiento Somos Más, del PARTIDO LIBERTAD Y REFUNDACION (LIBRE), por innecesaria en virtud que la suma de los votos no incide los resultados..."; la cual fue apelada en fecha cuatro (4) de mayo del presente año.

<p style="text-align: center;">RESUMEN/ SÍNTESIS</p>	<p style="text-align: center;"><u>Elementos Valorativos de la Sentencia</u></p> <p>1) En el caso del recurso de apelación interpuesto por el ciudadano José Alejandro Caballero Zavala, con relación al agravio que existieron indicios suficientes que varios ciudadanos votaron en dos partidos diferentes y se presentaron otras irregularidades que constituyen causales de nulidad, este Tribunal determinó que para configurarse la causal de Nulidad de la votación argumentada por el recurrente alteración por dolo, debemos determinar que los valores o principios jurídicos que se protegen con este tipo de nulidad son: La certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad en la función electoral, la cual se despliega inicialmente por los funcionarios integrantes de las Mesas Electorales Receptoras, durante el escrutinio y cómputo de los votos, cuando se realiza el mismo se debe garantizar el respeto a las elecciones libres y auténticas, por cuanto a que el escrutinio y cómputo refleje lo que realmente decidieron los electores en la jornada electoral, pero sobre todo al carácter del voto libre y directo.</p> <p>Los supuestos normativos que componen esta causal de nulidad son: a) La existencia de dolo y b) Que sea determinante la irregularidad. Respecto a los supuestos normativos antes señalados, es conveniente apuntar que el dolo se define como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude y la simulación. La existencia del dolo no puede establecerse por presunción, sino que debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada. Sin que el recurrente probara ninguna causal de nulidad establecida en el artículo 201 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, ni mucho menos quedar evidenciado con lo verificado en el Recuento Jurisdiccional y/o en el sistema de datos digitales del CNE.</p>
<p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:</p>	<p>Artículos: 1, 37, 80, 82, 90, 303 párrafo segundo, 305 y 321 de la Constitución de la República; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 8.1, 23 y 27 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3, 7 párrafo final, 61, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 párrafo segundo, 17, 21 numerales 1), 2), 3), 6), 22 numeral 2) letra a), c); 42 del Decreto 71-2019; y demás aplicables.</p>

FECHA EMISIÓN DE LA SENTENCIA:	Siete (7) días de junio del año dos mil veintiuno (2021).
PARTE RESOLUTIVA:	"...El Tribunal de Justicia Electoral, en nombre del Estado de Honduras, por UNANIMIDAD DE VOTOS... FALLA: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado Fausto Manuel Calix Márquez en su condición de Apoderado Legal del ciudadano José Alejandro Caballero Zavala como candidato a diputado del Departamento de Intibucá en el Movimiento SOMOS MAS, del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), por ajustarse a derecho la Resolución dictada por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021). SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución de fecha treinta y uno (31) de marzo dos mil veintiuno (2021), emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE). TERCERO: Por medio de la Secretaría General comuníquese el contenido de esta Sentencia al Consejo Nacional Electoral como decisión de este Tribunal. CUARTO: Contra la presente sentencia no cabe recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre Justicia Constitucional. Y MANDA: Notificadas las partes, se devuelvan los antecedentes con la Certificación de la presente Sentencia al Consejo Nacional Electoral (CNE) por medio de la Secretaría General. NOTIFIQUESE."
MAGISTRADO PONENTE:	REINA GARCIA.